

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

MAGISTRADO PONENTE

AP4107-2014

Aprobado acta No. 235

Bogotá. D.C, veintitrés de julio de dos mil catorce.

La Sala resuelve la solicitud probatoria formulada por la defensora del ciudadano colombiano EMERSON REINA ESCOBAR, requerido en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número OFI13-0023855-OAI-1100 del 17 de septiembre del año pasado, la Jefe de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y el Derecho, comunicó a la Corte que el Gobierno de Estados Unidos, por intermedio de su Embajada en nuestro país, mediante Nota Verbal 1893 del 12 de septiembre de 2013, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano EMERSON REINA ESCOBAR, requerido por la Justicia Estadounidense por delitos de narcotráfico.

2. El señor Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 12 de julio de 2013, dispuso la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano EMERSON REINA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 4.377.044, la cual se hizo efectiva el 18 de julio de 2013 en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.
3. La Corte, por medio de auto del 19 de septiembre de 2013, dispuso que antes de dar inicio al trámite señalado en el artículo 500 de la Ley 906 de 2004, se le comunicara al ciudadano requerido en extradición el derecho que le asiste a designar un defensor que lo represente durante el trámite de extradición y que de no hacerlo se le designaría uno de oficio.
4. El requerido guardó silencio, motivo por el cual la Defensoría Pública, previa solicitud de la Corte, designó defensora pública para que lo representara en el trámite.
5. El requerido solicitó que se le imprimiera al trámite el procedimiento simplificado de extradición, petición que fue negada por la Corte mediante providencia del 22 de enero del presente año.
6. En el término indicado en el inciso 1 del artículo 500 de la Ley 906 de 2004, la defensora presentó la solicitud probatoria que le corresponde a la Sala analizar

SOLICITUD PROBATORIA

La defensora del requerido solicitó:

“Oficiar a la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación, para que nos informe si en contra del aquí requerido por el Gobierno de los Estados Unidos, existen Colombia (sic) procesos por hechos relacionados con narcotráfico.

“Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que se nos informe si contra el ciudadano EMERSON REINA ESCOBAR existen proceso penales en Colombia. En caso de ser afirmativa la respuesta nos allegue la información sobre dichos procesos, como también los respectivos Fiscales asignados para dicha investigación, como los Juzgados que conocen actualmente de dichos casos.”

CONSIDERACIONES

1. La procedencia de la práctica de un medio de persuasión dentro de la fase del trámite de extradición, está determinada por su relación con alguno de los aspectos que debe revisar esta Corporación al momento de emitir el respectivo concepto.

2. Como en este caso se aplican las disposiciones del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), la solicitud probatoria debe estar dirigida a confirmar o infirmar los elementos a que se refiere el artículo 502 de la Ley 906 de 2004 y, en razón de ello, las pruebas que pueden solicitarse y practicarse serán las que conduzcan y resulten necesarias para establecer esos aspectos, es decir:

i. la validez formal de la documentación presentada,

ii. la demostración plena de la identidad del solicitado,

iii. el principio de la doble incriminación, la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y

iv. el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos, cuando fuere el caso.

Por consiguiente, de conformidad con las normas anotadas, en la fase judicial del trámite de extradición sólo se decretarán las pruebas que sean pertinentes, es decir, las

que estén relacionadas con los supuestos derivados de las exigencias previstas en el artículo 502 citado.

3. La petición de la defensa no puede aceptarse. En efecto, guardando la síndéresis necesaria entre lo expresado con anterioridad y la solicitud formulada, se observa que con ella no se pretende cuestionar ninguno de los presupuestos formales que la Corte habrá de considerar en orden a decidir la procedencia de la extradición, pues lo que la defensa pretende es que se acredite, en términos generales, que contra el requerido se adelantan procesos penales en Colombia, hecho que aún de probarse no tiene incidencia en el análisis de los cuatro presupuestos formales que debe examinar la Corte al emitir su concepto.

Cuestión distinta es que, y la solicitud no lo hace, pretendiera demostrar que el requerido fue juzgado en Colombia por los mismos hechos por los cuales ahora es requerido, lo cual incidiría en la garantía constitucional a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, pero esa reflexión es una disquisición explicativa, dado que los antecedentes del trámite y la solicitud probatoria no se refieren a esa posibilidad.

En consecuencia, se negará la solicitud formulada.

4. De otra parte, la Corte no encuentra necesario decretar pruebas de oficio, de manera que en firme esta decisión se concederá a los sujetos un término común de cinco días para alegar.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,

RESUELVE

Primero: NEGAR la solicitud probatoria presentada por la defensa del requerido

EMERSON REINA ESCOBAR, por las razones anotadas.

Segundo: En firme esta providencia, córrase en Secretaría traslado por el término de cinco (5) días a los intervinientes, para que presenten alegatos.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ

GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUELLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria